

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1127.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 662.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Milicia Nacional local.—Impeccion provincial de Baleares.—En vista de los Registros formados por el Ayuntamiento de esta capital en los individuos que por estar comprendidos entre los 18 á 45 años de edad se hallan obligados al servicio de la Milicia Nacional local, creada por la Ley de 2 de setiembre de 1873, con arreglo á las prescripciones de la ordenanza de 14 de julio 1822 y Reglamento de 16 de noviembre último, he acordado se organice la fuerza correspondiente á la misma en la forma siguiente:

Primer batallon correspondiente al primer distrito de esta capital y formado con los nueve barrios de que consta el mismo, mas el 10.º barrio del 2.º distrito.

Segundo batallon. Respectivo al distrito 2.º y formado por los barrios 1.º al 9.º del mismo.

Tercer batallon. Id. al tercer distrito y consta de los barrios 1.º 2.º 3.º 4.º y 5.º.

Cuarto batallon. Correspondiente al mismo distrito y comprende sus barrios 6.º 7.º 8.º 9.º y 10.º y el 10.º del 4.º distrito.

Quinto batallon. Id. al 4.º distrito, hallándose formado de sus nueve primeros barrios.

Sesto batallon. Del 5.º distrito comprendiendo todos los barrios que forman el mismo.

Séptimo batallon. Id. al 6.º en la misma forma que el anterior.

Octavo batallon. Id. al 7.º en id. id.

Noveno batallon. Id. al 8.º en id. id.

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad.

Palma 11 mayo de 1874.—El gobernador Inspector provincial.—Cipriano Garijo.

Núm. 663.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—Circular.—A fin dar el mas

exacto cumplimiento á lo dispuesto en la regla 4.ª de la orden de 22 abril último, sobre pago de atenciones de las escuelas públicas de 1.ª enseñanza, es de urgente necesidad que en el improrogable término de ocho dias á contar desde esta fecha, remita V. por duplicado á este gobierno una relacion detallada y comprensiva de las cantidades consignadas en el presupuesto municipal para pago de personal, material, alquileres de casa y retribuciones á todos los maestros de ambos sexos cuyas escuelas corren á cargo de ese municipio.

Como verá V. en el modelo que se inserta, esta relacion deberá comprender tambien, las cantidades que estan señaladas á los maestros en

concepto de retribucion ó gratificación por las escuelas de adultos; y no deberá V. omitir esta partida si en esa localidad existiesen escuelas de esta indole.

La importancia de este servicio y el interes con que la superioridad recomienda su cumplimiento me obligan á exigir de V. que no lo demore en lo mas mínimo; pues, me fuera muy sensible tener que emplear medidas de rigor, si por morosidad ú otras causas dejara V. de remitir en el término señalado las noticias que se le piden.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 11 mayo de 1874.—El gobernador, Cipriano Garijo.—Sr. Alcalde de....

PROVINCIA DE BALEARES.

PUEBLO DE

Relacion de las cantidades que para atenciones de primera enseñanza, se hallan consignadas en el presupuesto municipal á tenor de lo dispuesto en las vigentes disposiciones sobre instruccion pública.

ESCUELA DE	PROFESOR que la regenta.	CANTIDADES ASIGNADAS POR				ESCUELAS DE ADULTOS.	
		Personal.	Material.	Alquileres	Contribuciones.	Asignado por	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Personal	Material.

NOTA. En la primera casilla se expresará si la escuela es de «niños» ó de «niñas»; y si existe en la localidad ó en algun punto sufragáneo.

..... de Mayo de 1874.

El Alcalde.

Núm. 664.

Seccion de Fomento.—Carreteras.—Habiendo acudido á este Gobierno Don Miguel Bauló, contratista de las obras de reparacion de la carretera de Palma á Soller (directa), en solicitud de que se le abonen los daños y perjuicios que dichas obras dice sufrieron á consecuencia del temporal acaecido el dia 26 de marzo último; y estando dispuesto en el reglamento de 17 julio de 1868 para llevar á cabo lo preceptuado en el art. 41 de las condiciones generales de contratas de obras públicas, que se instruya el oportuno ex-

pediente en averiguacion de los hechos sobre que se insta; he resuelto, en cumplimiento de lo que dispone la regla 3.ª del art. 3.º de dicho reglamento, hacer notoria la peticion por medio de este periódico oficial, declarando pública la accion para reclamar en contrario.

Al efecto he señalado el plazo de 15 dias, durante el cual todos los que quieran oponerse con razon bastante para ello, á la reclamacion que se sustenta, puedan esponer lo que tengan por conocimiento en el indicado plazo, á contar desde la publicacion de este anuncio, bien sea ante mi autoridad, bien ante

los Sres. Alcaldes de Soller y Deyá á quienes está confiada la informacion debida.

Palma 11 mayo de 1874.—El gobernador, Cipriano Garijo.

Núm. 665.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

COMISION PERMANENTE.

Presupuesto provincial.—Cuotas municipales para cubrir los gastos provinciales del próximo año económico de 1874 á 1875.—Aprobado por esta Comision permanente el repartimiento fijando la cuota con que cada uno de los pueblos de estas islas deben contribuir para saldar el déficit que resulta en el presupuesto provincial ordinario votado por la Excm. Diputacion para el próximo año económico de 1874 á 1875, se publica en el Boletín oficial á fin de que llegando á noticia de los Ayuntamientos y en conformidad á lo establecido en el artículo 82 de la ley orgánica provincial de 20 de agosto de 1870, incluyan desde luego en sus presupuestos ordinarios del referido ejercicio de 1874 á 1875, el contingente que les ha sido señalado en la forma que determina el párrafo 2.º del art. 81 de la propia ley provincial vigente.

Convencida se halla esta Comision permanente de que los municipios todos de estas islas adoptarán sin demora las disposiciones necesarias al objeto de que las cuotas que les han sido señaladas en el siguiente reparto, se satisfagan en la caja provincial dentro de los plazos que al efecto establece el art. 82 arriba mencionado; pero esto no obstante ha creido de su deber recomendar á los citados Ayuntamientos que para llenar tan importante servicio no perdonen medio alguno que tienda á la formacion oportuna de sus presupuestos y á recaudar en las épocas correspondientes los recursos votados por las juntas municipales.

Palma 8 de mayo de 1874.—El vice presidente de la C. P., Gabriel Reus.—P. A. de la C. P.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

REPARTIMIENTO formado por la Contaduría de la Excm. Diputación de las Baleares fijando las cuotas que cada uno de los Ayuntamientos de estas islas debe satisfacer para cubrir el déficit de 457.895 pesetas 11 céntimos que resulta en el presupuesto provincial ordinario correspondiente al próximo año económico de 1874 á 1875.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Instrucción aprobada en 5 de enero de este año para la Administración y cobranza del impuesto transitorio sobre los presupuestos municipales, insertos en el Boletín oficial de esta provincia n.º 1074 de 8 de enero último, ha acordado esta Administración económica publicar en el mismo periódico una relación por orden alfabético de poblaciones en que se demuestra el importe total del presupuesto de cada municipio, base de la imposición, así como también el gravamen del 5 p.º que les corresponde y las cantidades á que asciende cada trimestre, á fin de que llegue á conocimiento de cada municipalidad, el tanto por que deben contribuir por el citado impuesto, y hacer en su caso las reclamaciones á que haya lugar.

Palma 7 de mayo de 1874.—El jefe Económico, Casimiro Urech. (Véase el estado de la página 4.)

Núm. 667.

JUNTA MUNICIPAL de Selva.

La riqueza fijada por todos conceptos á cada uno de los contribuyentes que han de entrar en los repartimientos generales para cubrir respectivamente el déficit del presupuesto de esta municipalidad correspondiente al año económico actual y al de 1874 á 1875, y que ha de servir de base á dichos repartimientos, estará de manifiesto en la Casa Consistorial de esta villa desde el día 10 al 16 de los corrientes ambos inclusive á efectos de reclamación; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Selva 7 de mayo de 1874.—El alcalde de presidente, Bartolomé Solivellas.—P. A. D. L. J.—José Amengual, secretario.

Núm. 668.

Don Francisco de Paula Puig, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente primer edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á Juan Gamundi y Gelabert y su hermana germana Magdalena naturales de la villa de Deyá, por haber muerto en la misma y sin testar en los días veinte de julio de mil ochocientos sesenta y cinco el primero y catorce de febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve la segunda, á fin de que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta días en los autos juicio de abintestato promovidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario por Juan Colom y Gamundi vecino de la espresada villa y en su nombre el procurador D. Miguel Sastre sobre declaración de herederos legales de dichos finados, esto es, del primero á favor de sus hermanas Catalina y María y de sus sobrinos Juan, Pablo, Ana María, José, Vicente, Antonio, Magdalena, Miguel, Catalina y Raimundo Colom y Gelabert en repre-

PUEBLOS.	CUPON PARA EL TESORO SOBRE LA CONTRIBUCION DE INMUEBLES DE 1873 A 1874.		TOTAL.	Baja de una quinta parte en el cupo por riqueza forastera con arreglo á lo dispuesto en la ley municipal vigente.	Cupo liquido que resulta por inmuebles.	Cupo para el Tesoro sobre las matriculas del subsidio de 1874 á 1874.	TOTAL de ambos cupos.	Cuota que corresponde satisfacer á cada pueblo para gastos provinciales de 1874 á 1875.	IMPORTA un trimestre.	
	CUPO por riqueza vecinal. Pesetas.	IDEM por forastera. Pesetas.								Pesetas.
MALLORCA.										
Alaró	24.496'40	15.546'57	40.042'97	3.109'31	36.933'66	1.844'07	38.777'73	7.302'24	1.825'56	
Alcudia	7.593'84	12.306'06	19.899'90	2.461'21	17.438'69	1.096'00	18.534'69	3.490'28	872'57	
Algaida	24.138'52	10.411'83	34.570'35	2.082'37	32.487'98	955'00	33.442'98	6.297'64	1.574'41	
Andraitx	24.924'15	3.728'97	28.653'12	745'79	27.907'33	10.628'00	38.535'33	7.256'60	1.814'15	
Artá	26.395'38	13.896'00	40.291'38	2.779'20	37.512'18	2.885'50	40.397'68	7.607'28	1.901'82	
Bañalbufar	2.120'02	4.233'68	6.353'70	846'74	5.506'96	147'50	5.654'46	1.064'80	266'20	
Binisalem	22.930'20	11.156'58	34.086'78	2.231'32	31.855'46	1.745'50	33.600'96	6.327'40	1.581'85	
Búger	7.615'82	1.265'83	8.881'65	253'17	8.628'48	217'50	8.845'98	1.665'80	416'45	
Buñola	11.422'53	31.008'87	42.431'40	6.201'77	36.229'63	508'50	36.738'13	6.918'16	1.729'54	
Calviá	17.251'93	15.519'32	32.771'25	3.103'86	29.667'39	595'00	30.262'39	5.698'72	1.424'68	
Campanet	9.685'95	6.050'10	15.736'05	1.210'02	14.526'03	1.455'00	15.981'03	3.009'40	752'35	
Campos	39.853'94	764'28	40.618'22	152'86	40.465'36	429'50	40.894'86	7.700'92	1.925'23	
Capdepera	7.523'59	7.105'91	14.629'50	1.421'18	13.208'32	636'50	13.844'82	2.607'12	651'78	
Costitx	7.152'81	926'26	8.079'07	185'25	7.893'82	288'50	8.182'32	1.540'80	385'20	
Deyá	4.183'91	1.399'70	5.583'61	279'94	5.303'67	205'50	5.509'17	1.037'44	259'36	
Escorca	5.737'39	4.961'83	10.699'22	992'37	9.706'85	25'00	9.731'85	1.832'60	458'15	
Esporlas	5.347'98	11.946'42	17.294'40	2.389'28	14.905'12	790'50	15.695'62	2.955'64	738'91	
Establiments	6.181'98	4.103'96	10.285'94	820'79	9.465'15	550'50	10.015'65	1.886'04	471'51	
Estallenchs	3.864'96	1.134'54	4.999'50	226'91	4.772'59	347'50	5.120'09	964'16	241'04	
Felanitx	67.162'80	6.582'52	73.745'32	1.316'50	72.428'82	2.924'50	75.353'32	14.189'80	3.547'45	
Fornalutx	7.051'93	4.391'44	11.443'37	878'29	10.565'08	187'50	10.752'58	2.024'84	506'21	
Inea	35.843'71	12.320'15	48.163'86	2.464'03	45.699'83	7.635'92	53.335'75	10.043'68	2.510'92	
La-Puebla	30.747'78	11.280'42	42.028'20	2.256'08	39.772'12	1.170'00	40.942'12	7.709'80	1.927'45	
Lloseta	5.299'02	7.424'82	12.723'84	1.484'97	11.238'87	125'00	11.363'87	2.139'92	534'98	
Llubi	7.956'00	3.981'58	11.937'58	796'32	11.141'26	610'00	11.751'26	2.212'88	553'22	
Llullmayor	63.700'22	9.494'92	73.195'14	1.898'98	71.296'16	3.018'75	74.314'91	13.994'24	3.498'56	
Manacor	79.160'67	44.418'92	123.579'59	8.833'79	114.695'80	9.084'66	123.780'46	23.309'12	5.827'28	
María	4.997'61	4.335'50	9.333'11	867'10	8.466'01	177'50	8.643'51	1.627'68	406'92	
Marratxí	14.385'86	14.406'94	28.792'80	2.881'39	25.911'41	855'00	26.766'41	5.040'40	1.260'10	
Montuiri	17.531'64	7.792'36	25.324'00	1.558'47	23.765'53	617'00	24.382'53	4.591'48	1.147'87	
Muro	29.701'93	7.822'62	37.524'55	1.564'52	35.960'03	1.375'00	37.335'03	7.030'56	1.757'64	
Palma	283.230'00	12.274'12	295.504'12	2.454'83	293.049'29	203.113'08	496.162'37	93.432'44	23.358'11	
Petra	21.481'93	15.932'46	37.414'39	3.186'49	34.227'90	1.456'50	35.684'40	6.719'72	1.679'93	
Pollensa	61.553'54	7.899'64	69.453'18	1.579'93	67.873'25	2.776'00	70.649'25	13.304'00	3.326'00	
Porreras	33.030'72	8.416'44	41.447'16	1.683'29	39.763'87	1.782'41	41.546'28	7.823'60	1.955'90	
Puigpuñent	5.877'93	11.846'13	17.724'06	2.369'22	15.354'84	445'00	15.799'84	2.975'28	743'82	
Sansellas	26.112'92	7.957'08	34.070'00	1.591'42	32.478'58	1.029'00	33.507'58	6.309'80	1.577'45	
Santañy	26.901'90	11.654'72	38.556'62	2.330'94	36.225'68	1.112'00	37.337'68	7.031'08	1.757'77	
San Juan	14.545'73	8.392'87	22.938'60	1.678'57	21.260'03	565'00	21.825'03	4.109'88	1.027'47	
Santa Eugenia	7.178'94	3.092'22	10.271'16	618'44	9.652'72	257'50	9.910'22	1.866'20	466'55	
Santa María	11.908'04	9.531'07	21.439'11	1.906'21	19.532'90	1.007'50	20.540'40	3.867'96	966'99	
Santa Margarita	16.755'68	14.491'38	31.247'06	2.898'28	28.348'78	663'00	29.011'78	5.463'20	1.365'80	
Selva	31.717'78	11.422'82	43.140'60	2.284'56	40.856'04	755'00	41.611'04	7.835'80	1.958'95	
Sineu	32.084'84	13.637'08	45.721'92	2.727'42	42.994'50	2.186'81	45.181'31	8.508'12	2.127'03	
Sóller	45.831'12	9.371'02	55.202'14	1.874'20	53.327'94	7.880'05	61.207'99	11.326'08	2.881'52	
Son Servera	8.277'55	9.318'19	17.595'74	1.863'64	15.732'10	505'00	16.237'10	3.057'60	764'40	
Valldemosa	7.336'02	9.947'22	17.283'24	1.989'45	15.293'79	717'00	16.010'79	3.015'00	753'75	
Villafranca	4.045'84	7.090'87	11.136'71	1.418'18	9.718'53	310'00	10.028'53	1.888'48	472'12	
	1.259.850'95	463.994'23	1.723.845'18	92.798'85	1.631.046'33	279.692'75	1.910.739'08	359.811'68	89.952'92	
MENORCA.										
Alayor	21.838'54	24.783'01	46.621'55	4.956'60	41.664'95	3.270'00	44.934'95	8.461'72	2.115'43	
Ciudadela	52.385'62	14.226'08	66.611'70	2.845'22	63.766'48	8.910'50	72.676'98	13.685'84	3.421'46	
Ferrerías	1.975'52	11.700'07	13.675'59	2.340'01	11.335'58	290'00	11.625'58	2.189'20	547'30	
Mahon	85.199'61	4.784'22	89.983'83	956'85	89.026'98	26.504'36	115.531'34	21.755'72	5.438'93	
Mercadal	3.794'55	26.303'61	30.098'16	5.260'72	24.837'44	820'50	25.657'94	4.831'64	1.207'91	
Villacarlos	4.662'00	3.901'83	8.563'83	780'36	7.783'47	593'14	8.376'61	1.577'40	394'35	
	169.855'84	85.698'82	255.554'66	17.139'76	238.414'90	40.388'50	278.803'40	52.501'52	13.125'38	
IBIZA.										
Ibiza y Formentera	27.043'09	1.768'19	28.811'28	353'64	28.457'64	10.382'64	38.840'28	7.314'04	1.828'51	
San Antonio	25.436'67	2.901'72	28.338'39	580'34	27.758'05	165'00	27.923'05	5.258'20	1.314'55	
Santa Eulalia	24.293'06	6.892'48	31.185'54	1.378'49	29.807'05	272'50	30.079'55	5.664'28	1.416'07	
San José	22.335'19	2.138'45	24.473'64	427'69	24.045'95	154'00	24.199'95	4.557'08	1.139'27	
San Juan Bautista	13.933'83	1.091'45	15.025'28	218'29	14.806'99	»	14.806'99	2.788'31	697'07	
	113.041'84	14.792'29	127.834'13	2.958'45	124.875'68	10.974'14	135.849'82	25.581'91	6.395'47	
RESÚMEN.										
Mallorca	1.259.850'95	463.994'23	1.723.845'18	92.798'85	1.631.046'33	279.692'75	1.910.739'08	359.811'68	89.952'92	
Menorca	169.855'84	85.698'82	255.554'66	17.139'76	238.414'90	40.388'50	278.803'40	52.501'52	13.125'38	
Ibiza	113.041'84	14.792'29	127.834'13	2.958'45	124.875'68	10.974'14	135.849'82	25.581'91	6.395'47	
	1.542.748'63	564.485'34	2.107.233'97	112.897'06	1.994.336'91	331.055'39	2.325.392'30	437.895'11	109.473'77	

Palma 8 de Mayo de 1874.—El Contador, Lino Pinillos.

DIPUTACION PROVINCIAL
de las Baleares.

CONTADURIA
DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE ABRIL
DEL AÑO ECONÓMICO DE 1873 A 1874.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

ARTÍCULOS.	SECCION PRIMERA. GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTÍCULOS Pesetas.	TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
CAPITULO I.				
<i>Administracion provincial.</i>				
	Indemnizacion para la Comision provincial.	1.250' »	4.672'88	
	Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial.	1.000' »		
	Id. de la Contaduria de id.	500' »		
1.º	Material de la Secretaria de id.	510' »		
	Id. de la Contaduria de id.	145'83		
	Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	166'66		
	Material de id.	20'83		
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	104'16		
	Material de estas Comisiones.	58'33		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes.	916'66		
5.º	Id. de los empleados de baños y aguas minerales.	»		
CAPITULO II.				
<i>Servicios generales.</i>				
1.º	Gastos de quintas.	»	666'66	
2.º	Id. de bagajes.	»		
3.º	Id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.	250' »		
4.º	Id. de elecciones de diputados provinciales.	»		
5.º	Id. de calamidades públicas.	416'66		
CAPITULO III.				
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				
1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno.	583'33	583'33	
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	»		
CAPITULO IV.				
<i>Cargas.</i>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	20'83	249'99	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	229'16		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	»		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion	»		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»		

CAPITULO V.
Instruccion pública.

1.º	Junta provincial del ramo.	250' »	2.983'61	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	1.200'59		
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	546'57		
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	»		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	229'16		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	663'54		
6.º	Biblioteca provincial.	93'75		
7.º	Museo provincial.	»		

CAPITULO VI.
Beneficencia.

2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	6.625'75	25.150'99	
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	9.431'70		
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos.	9.093'54		

CAPITULO VII.
Correccion pública.

1.º	Gastos de cárceles.	»	»	
2.º	Id. de Establecimientos penales.	»		

CAPITULO VIII.
Imprevistos.

Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2.083'33	2.083'33	36.390'79
--------	---	----------	----------	-----------

SECCION SEGUNDA.
GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.

Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	»	»	
--------	---	---	---	--

CAPITULO II.
Carreteras.

1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	»	
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	»		

CAPITULO III.
Obras diversas.

Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»	
--------	---	---	---	--

CAPITULO IV.
Otros gastos.

Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	2.164'31	2.164'31	2.164'31
--------	--	----------	----------	----------

SECCION TERCERA.
GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.

Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 187 procedentes del presupuesto anterior.	»	»	»
2.º	Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»		

Total general. 38.555'10

En Palma á 4.º de abril de 1874.—El contador de fondos provinciales, Lino Pinillos.—V.º B.º.—El vice-presidente de la C. P.—Reus.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

IMPUESTO TRANSITORIO SOBRE PRESUPUESTOS DE INGRESOS MUNICIPALES.

Relacion por orden alfabético de poblaciones en que se demuestra el importe total del presupuesto de cada Municipio, bases de la imposición, así como también el gravamen del 5 p^o que les corresponde y la cantidad á que asciende cada trimestre, á saber:

PUEBLOS.	Cantidades á que ascienden los presupuestos.	5 p ^o del nuevo impuesto transitorio.	4.ª parte que debe deducirse.	Líquido que se debe satisfacer en los 3 trimestres del presente año.	Importa el trimestre.
	Ptas. cts.	Ptas. cts.	Ptas. cts.	Ptas. cts.	Ptas. cts.
PARTIDO DE MALLORCA.					
1 Alaró	21.205'88	1.060'29	265'07	795'22	265'07
2 Alcudia	11.371'11	568'55	142'3	426'42	142'13
3 Algaida	16.331'96	816'59	204'14	612'45	204'14
4 Andraitx	24.755'00	1.237'75	309'43	828'32	309'43
5 Artá	22.251'45	1.112'57	278'14	834'43	278'14
6 Bañalbufar	4.373'93	218'69	54'67	162'02	54'67
7 Binisalem	14.170'17	708'50	177'12	531'38	177'12
8 Bugar	5.395'38	269'76	67'44	202'32	67'44
9 Buñola	16.667'90	833'39	208'34	625'05	208'34
10 Calviá	14.625'01	731'25	182'81	548'44	182'81
11 Campanet	9.900'20	495'01	123'75	371'26	123'75
12 Campos	20.007'05	1.000'35	250'08	750'27	250'08
13 Capdepera	7.422'26	371'11	92'77	278'34	92'77
14 Costitx	4.983'41	249'17	62'29	186'88	62'29
15 Deyá	4.866'25	243'31	60'82	182'49	60'82
16 Escorca	3.264'69	163'23	40'80	122'43	40'80
17 Esporlas	11.547'00	577'35	144'33	433'02	144'33
18 Establiments	7.927'60	396'38	99'09	297'29	99'09
19 Estalenchs	4.758'71	237'93	59'48	178'45	59'48
20 Felanitx	39.197'33	1.959'86	489'96	1.469'90	489'96
21 Fornalutx	6.238'12	311'90	77'97	233'93	77'97
22 Inca	24.065'87	1.203'29	300'82	302'47	300'82
23 Lloseta	5.352'69	267'63	66'90	200'73	66'90
24 Llubi	9.837'50	491'87	122'96	368'91	122'96
25 Llummayor	46.207'84	2.310'39	577'59	1.732'80	577'59
26 Manacor	66.525'91	3.326'29	831'57	2.494'72	831'57
27 Maria	9.679'49	483'97	120'99	362'98	120'99
28 Marratxí	15.810'00	790'50	197'62	592'88	197'62
29 Montuiri	14.878'38	743'91	185'97	557'94	185'97
30 Muro	11.821'96	591'09	147'77	443'32	147'77
31 Palma (capital)	628.263'46	31.413'17	7.853'29	23.559'8	7.853'29
32 Petra	18.453'06	922'65	230'66	691'99	230'66
33 Pollensa	28.825'43	1.441'27	360'31	1.080'96	360'31
34 Porreras	20.504'38	1.025'22	256'30	768'92	256'30
35 Puebla	18.675'59	933'78	233'44	700'34	233'44
36 Puigpuñent	9.682'36	489'12	122'28	366'84	122'28
37 San Juan	10.752'51	537'63	134'40	403'23	134'40
38 Santa Eugenia	7.544'22	377'22	94'30	282'92	94'30
39 Santa Margarita	16.337'87	816'90	204'22	612'68	204'22
40 Santa Maria	13.448'37	672'42	168'10	504'32	168'10
41 Santañy	16.955'60	847'78	211'94	635'84	211'94
42 Sansellas	17.504'62	875'24	218'81	656'43	218'81
43 Selva	26.608'75	1.330'44	332'61	997'83	332'61
44 Sineu	18.740'89	93'05	234'25	72'80	234'25
45 Sóller	20.000'00	1.000'00	250'00	750'00	250'00
46 Son Servera	9.395'82	469'80	117'4	352'35	117'45
47 Valldemosa	10.674'02	538'70	134'67	404'03	134'67
48 Villafranca	6.073'33	303'67	75'91	227'76	75'91
	1.374.080'33	68.703'95	17.175'76	51.528'19	17.175'76
PARTIDO DE MENORCA.					
49 Alayor	23.118'02	1.155'90	288'97	866'93	288'97
50 Ciudadela	59.980'59	2.999'02	749'75	2.249'27	749'75
51 Ferrerías	7.611'12	380'55	95'43	285'42	95'13
52 Mahon	176.796'61	8.839'83	2.209'93	6.629'88	2.209'93
53 Mercadal	12.320'51	616'02	154'00	462'02	154'00
54 Villacarlos	11.185'53	559'27	139'81	419'46	139'81
	291.012'38	14.550'59	3.637'61	10.912'98	3.637'61
PARTIDO DE IBIZA.					
55 Ibiza y Formentera	66.014'53	3.300'72	825'18	2.475'54	825'18
56 San Antonio	14.414'12	720'70	180'17	540'53	180'17
57 San José	4.878'12	243'92	60'98	182'94	60'98
58 San Juan Bautista	9.285'75	464'30	116'07	348'23	116'07
59 Santa Eulalia	13.296'06	764'83	191'20	573'63	191'20
	109'888'58	5.494'47	1.373'60	4.120'87	1.373'60
RESÚMEN.					
Partido de Mallorca	1.374.080'33	68.703'95	17.175'76	51.528'19	17.175'76
id. de Menorca	291.012'38	14.550'59	3.637'61	10.912'98	3.637'61
id. de Ibiza	109.888'58	5.494'47	1.373'60	4.120'87	1.373'60
TOTAL.	1.774.981'29	88.749'01	22.186'97	66.562'04	22.186'97

Palma 7 mayo de 1874.—El jefe económico, Casimiro Urech.—Conforme: el interventor, José Casaldruero.

sentacion de su madre la citada Magdalena Gamundi y Gelabert y de esta á favor de sus respectivos hijos.

Palma primero mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandato, Antonio Cañellas.

Núm. 670.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de doña Maria Antonia Comas del Valle muerta ab-intestato en esta ciudad dia treinta y uno de diciembre de mil ochocientos setenta y tres, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo; pues que no haciendolo asi les parará el perjuicio que haya lugar por tenerlo asi acordado con auto del dia de ayer recaido en dicho ab-intestato á instancia de D. Francisco Rubio como marido de D.ª Esperanza Martorell.

Palma veinte y cuatro abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.ª Donnet.—Por su mandato, Antonio Tomas.

Núm. 671.

Por el presente segundo y último edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Rafael Vila y Serra fallecido ab-intestato en veinte y cuatro de diciembre del año último, en la villa de Llubi para que en el término de veinte dias comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y Escribania del infrascrito por Miguel Vila y Sastre sobre declaracion de herederos de dicho Rafael Vila, bajo apercibimiento que de no vérificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma veinte y siete de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.ª Donnet.—Por su mandato, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 672.

D. Bernardo SELLERAS y Colomar, juez de primera instancia del partido de la villa de Inca.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Antonia Reus y Socías consorte que fué de Antonio Seguí y sus hijas Antonia y Francisca Ana Seguí y Reus de la Puebla donde fallecieron dia catorce noviembre de mil ochocientos treinta y tres, once abril de mil ochocientos cincuenta y veinte y dos octubre del mismo año respectivamente ó tengan noticia de alguna disposicion testamentaria de la misma para que en el término de treinta dias á contar desde el de su insercion en el Boletín oficial de la provincia comparezcan á deducirlo, ó á deducir su derecho en los autos juicio ab-intestato promovidos en este Juzgado y Escribania del que refrenda á instancia de Gabriel Crespi y Seguí, nieto, hijo y sobrino respectivo de las memoradas difuntas bajo apercibi-

miento que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Inca á cuatro de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Bernardo SELLERAS.—Por mandato de S. S., Juan BENSAR.

Núm. 673.

D. Francisco de Asis Ibañez y Brotons, Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente segundo edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Jaime Servera y Tous fallecido intestado en la villa de Artá dia diez y seis de julio de mil ochocientos sesenta y ocho á fin de que en el término de veinte dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia comparezcan á deducirlo en el espediente juicio ab-intestato del mismo instado por su hijo Juan, pues de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Manacor á veinte y cinco de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Asis Ibañez.—Por mandato de S. S., Rafael RosSELLÓ.

Núm. 674.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Pedro Vives y Sancho muerto intestado en la ciudad de Mahon dia trece de noviembre de mil ochocientos setenta, para que en el término de treinta dias contados desde la fijacion é insercion del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, comparezcan á deducirlo en el expediente ab-intestato del mismo y de lo contrario les parará el perjuicio á que dieren lugar.

Dado en Manacor á cuatro mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Asis Ibañez.—Andrés Cardell.

Núm. 675.

El Comisario de Guerra Inspector de Subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo contratarse en pública subasta el surtido de la leña de pino en rama que durante un año, á contar desde el primero de julio próximo, sea necesaria para la calefaccion del horno de la Factoria de subsistencias de la misma en virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente militar de este distrito en 4 del actual, se convoca por medio del presente á una formal licitacion, cuyo acto tendrá lugar el dia 26 del presente mes á las doce de su mañana en la espresada Factoria, sita en la calle de la Concepcion núm. 67 en la que se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite que deberá regir en dicha subasta para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la misma.

Palma 7 de mayo de 1874.—José Torrente.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.